

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.546

Martes 9 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2310979

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

**MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 979/2022 Y N° 146/2023, CON SUS AMPLIACIONES, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 357 exenta.- Arica, 26 de abril de 2023.

Vistos:

Las resoluciones exentas N° 979 de 30 noviembre de 2022 ampliadas por resolución exenta N°s. 20 de 10 de enero 2023, la resolución exenta N° 90 de 8 de febrero de 2023 y resolución exenta N° 186 de 14 de marzo 2023 y la resolución exenta N° 146 de 27 de febrero de 2023, ampliada por resolución exenta N° 212 de 20 de marzo de 2023, todas de la Dirección Regional Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero; las facultades como Directora (S) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/433/2023, que designa funciones directivas y la resolución exenta RA N° 240/928/2022, sobre subrogación, ambas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; y la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

CVE 2310979

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" *Ceratitis capitata* Wied.

5. Que, el día 29 de marzo de 2023, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la región de Arica y Parinacota, comuna de Arica en el Valle de Azapa, esta detección está a 1.9 km de distancia de la captura más cercana del área de la campaña de Alto Ramírez y a 846 metros de distancia de la captura más cercana del área de la Campaña de Arica, dado lo anteriormente expuesto se hizo necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones, dando origen a la campaña Arica - Alto Ramírez, según las resoluciones exentas N° 979 de 30 de noviembre de 2022 ampliadas por resolución exenta N°s. 20 de 10 de enero de 2023, la resolución exenta N° 90 de 8 de febrero de 2023 y resolución exenta N° 186 de 14 de marzo de 2023 y; la resolución exenta N° 146 de 27 de febrero de 2023, ampliada por resolución exenta N° 212 de 20 de marzo de 2023, todas de la Dirección Regional Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero.

6. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de la detección es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 25 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la totalidad de la ciudad de Arica y gran parte del Valle de Azapa.

El nuevo polígono incluye 25 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VERTICE 7,2 KM			VERTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	368906	7945403	14	365580	7962643
2	366048	7945967	15	367941	7962173
3	364489	7946864	16	369886	7961468
4	361734	7947412	17	370675	7961111
5	358577	7949609	18	373011	7959550
6	357921	7950509	19	375251	7957773
7	356360	7952845	20	376812	7955437
8	356166	7953240	21	377360	7952682

9	355618	7955995	22	376812	7949927
10	356166	7958750	23	375251	7947591
11	357727	7961086	24	372915	7946030
12	360063	7962647	25	370160	7945482
13	362818	7963195			

Resuelvo:

1. Ampliase el área reglamentada definida mediante resolución exenta N°s 979 de 30 de noviembre de 2022 y 146 de 27 de febrero de 2023, establecidos en el resuelvo 1, ambas de la Dirección Regional Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero, estableciendo el polígono de 25 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 7° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante las resoluciones exentas N°s 979 de 30 de noviembre de 2022 (incluidas sus ampliaciones, resolución exenta N°s 20 de 10 de enero de 2023; 90 de 8 de febrero de 2023, 186 de 14 de marzo de 2023) y 146 de 27 de febrero de 2023 (incluida su ampliación, resolución exenta N° 212 de 20 de marzo de 2023) todas de la Dirección Regional Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero.

2. Reemplázase el resuelvo 2 la letra h) por el siguiente: "El Servicio podrá establecer puertos de control fitosanitarios móviles y transitorios, dentro y fuera del área reglamentada, entendiendo estas dentro de las facultades de los Directores Regionales en el orden sanitario, en el cual podrá, declarar o establecer zonas de control sanitario, cuarentenas, barreras sanitarias, entre otras."

3. Reemplázase el resuelvo 2 la letra i) por el siguiente: "El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros dentro o fuera del área reglamentada. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas."

4. Déjese establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

6. Que, en todo lo no modificado en las resoluciones exentas N° 979 de 30 de noviembre de 2022 ampliadas por resolución exenta N°s 20 de 10 de enero de 2023, la resolución exenta N° 90 de 8 de febrero de 2023 y resolución exenta N° 186 de 14 de marzo de 2023 y; la resolución exenta N° 146 de 27 de febrero de 2023, ampliada por resolución exenta N° 212 de 20 de marzo de 2023, todas de la Dirección Regional Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero, rige plenamente.

Anótese y comuníquese.- Agneta Fabiola Hiche Meza, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.